

Justicia y política

(Apunte sobre la historia de los Jueces durante la transición política)

DIEGO PALACIOS LUQUE

En la historia del constitucionalismo español se advierten entre otras, dos constantes, para con la Justicia. Junto a la configuración de la estructura de la división de poderes, se afirma que los Jueces son independientes e inamovibles. Pero, posteriormente, con disposiciones de inferior rango, se desnaturalizan aquellas proclamaciones constitucionales. Es decir, pese a la voluntad legislativa inicial, el poder ejecutivo, al no hallarse cómodo con la existencia de una justicia independiente, pretende que la independencia sea una afirmación meramente retórica.

No es posible desentrañar la posición del Juez en la estructura del Estado sin que se examinen tales constantes. Como no es tampoco posible el acercamiento a la naturaleza de la función judicial, e, incluso, a la mera conceptualización del Juez, si no se contrastan los términos profesional y político, dado que es, asimismo, otra constante en la historia judicial que junto a la defensa endógena de la figura del Juez, como técnico profesionalizado, como titular de una actividad neutral y neutralizante, se le someta a vaivenes propios de las zozobras políticas, con el consiguiente efecto

de que el término profesional, nada rutilante, por otro lado, por su encubierta y equivocada asepsia, se vea desmentido por el empecinamiento de la política en relacionar a Jueces y Magistrados con el sistema político. O, en otro caso, a algunos Jueces y Magistrados, si es que no se ocupan de tal distinción los dirigentes del propio sistema. Así se habló de Jueces monárquicos y republicanos, de rojos y fascistas, y hoy de conservadores y progresistas, con la significativa carga peyorativa que tales denominaciones conllevan, y con la constante consecuencia que las interesadas clasificaciones han acarreado en la historia profesional de los propios jueces.

Basta recordar las sanciones que produjéronse en la etapa primorriverista, o las indudables depuraciones de la segunda república. Y mejor será no detenerse tampoco en lo sucedido a gran número de Jueces y Magistrados de 1.936 en adelante. Como benévolo ejemplo recordaré que al conocidísimo don José Castán Tobeñas se le sometió a Consejo de Guerra, pese a su condición de Magistrado del Tribunal Supremo. Es, asimismo, constatable que después fue Presidente del Tribunal

Supremo.

La politización de esta función no política se ha venido produciendo, históricamente, desde el poder, impulsada paradójicamente por la indefendible neutralidad que se sustenta por quienes tampoco comparten, con plenitud, la posición comprometida del Juez en los problemas de la sociedad en que administra la justicia.

Hay tres ejemplos reveladores del pensamiento del poder político, que evidencian el distanciamiento de lo que consagran las normas fundamentales con el auténtico criterio que se sustenta. El primero acaece con motivo de la discusión parlamentaria sobre la justicia cuando se está redactando la Constitución de 1.869. "Habéis llamado en la Constitución a la Magistratura poder judicial, sin duda por una irrisión: esta leyes contraria a la Constitución". Son palabras de Figueras. El segundo es más conocido. Sucede durante la Segunda República. Azaña se pregunta ¿dónde está el poder judicial, que no lo encuentro?. El tercero es más reciente, "Montesquieu ha muerto".

Fueron palabras del entonces Vicepresidente del Gobierno, Alfonso Guerra.

Pues bien, con aquellas constantes y con el absoluto monopolio del poder, se va desgranando el régimen de Franco. En general, la Magistratura se ha mantenido al margen de las decisiones políticas, porque la existencia de las jurisdicciones especiales les permite apartarse del conocimiento de aquellos hechos en los que tiene interés el poder político. Entre la jurisdicción militar y el Tribunal y Juzgados de orden público se consigue que los demás órganos jurisdiccionales vivan al margen de los asuntos de mayor alcance, para el sistema. Obviamente, ningún problema ha de plantearse, para la instrucción o el enjuiciamiento del hurto de caballerías, o, más tarde, por la utilización ilegítima de vehículos de motor.

No obstante, el generalizado conformismo de los Jueces con el sistema se ve quebrantado por un número reducido de Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios que, siguiendo el ejemplo italiano, fundan "Justicia Democrática". Nacida con el contexto político español de los primeros años setenta, surgió como forma de contestación meramente profesional frente a los condicionamientos extraprofesionales que pesaban sobre la función, según reza en el prólogo del libro "Los Jueces contra la dictadura". Por cierto, que hoy sería conveniente una relectura de su texto, para comprobar cuáles han sido sus tesis actuales sobre lo que pretendieron tan legítimamente.

"Cuadernos para el Diálogo" publica un número especial en 1.963, cuyo tema central es "Justicia y Política". Se recuerda, en tal ocasión, por Manuel Jiménez de Parga, que "la confusión de poderes, en las manos de una persona o de un grupo, conduce inevitablemente a la eliminación de los bienes de la ciudad: todo se pierde, no hay libertad". Elías Díaz intenta dar a conocer su obra "Estado de derecho y sociedad democrática" en 1966, pero inicialmente este libro ha de adquirirse clandestinamente porque ha sido censurado. Lástima que tal decisión no permitiera una mayor difusión, porque, para algunos, por primera vez, se había leído lo que era el estado de derecho.

La Revista "Sistema" es adelantada ante la nueva frontera que convida y tormentosamente se adivina para los años setenta. Otto Bachof pronuncia una importante conferencia -Jueces y Constitución- que Taurus publica en España en pleno desarrollismo tecnocrático. La afirmación de Herbert Krüger -contenido en tal conferencia- de que "antes los derechos fundamentales sólo existían si eran reconocidos por una ley, y hoy son las leyes las que sólo son válidas si se respetan los derechos fundamentales", parecía extraña, ciertamente, de un cuento de hadas, o de "Alicia en el país de las

maravillas". Así estábamos de distanciados con la República Federal Alemana, cuya Ley Fundamental de Bonn permitía tal afirmación.

Sin duda se estaba produciendo un movimiento de emancipación desde dentro del sistema y resultaba hasta "chusco" que un Ministro de Justicia afirmase que el 18 de Julio era fuente de derecho. Primaba la eficacia sobre las garantías y la independencia judicial era obligado punto de referencia de políticos avezados en la propaganda demagógica. Parecían olvidar que las leyes encaminadas a excluir ciertas ideas y hasta pensamientos de la vida social, no podían ser justas, y que, por supuesto, su aplicación planteaba, como menos, algunos, serios problemas de conciencia, que debían ser resueltos, en opinión expresada por Recasens en 1968, en el Círculo de la Amistad de Córdoba, de manera drástica y hasta heroica. Los que escuchábamos sus palabras recibimos un mensaje sólo de tímido aliento porque la realidad era y es siempre demasiado compleja.

Pero los síntomas más violentos de finalización de aquella etapa fueron reprimidos por el Decreto-Ley 10/1.975, de 26 de Agosto, sobre prevención del terrorismo, mediante medidas eficaces que, sin embargo, según dice su exposición de motivos "no deben perturbar la marcha de una sociedad hacia su continuo perfeccionamiento político", precisándose que "cuanto más libre, democrática y jurídica sea la organización institucional de la comunidad nacional, tanto más severa y eficiente tiene que ser la normativa sancionadora de las conductas terroristas". Aquella Ley resultó tan desafortunada, como desconcertante, para quienes sólo hubieron de aplicarla, por fortuna, periféricamente. Son momentos de desarreglo jurídico.

A partir de entonces y sin solución de continuidad, se es espectador activo de un fenómeno nuevo, para aquellas generaciones de Jueces cronológicamente provenientes del fenecido

sistema. Se institucionalizaba la rebelión del hecho. La presión de la calle desbordaba a un ordenamiento jurídico obsoleto y contrario a la concepción de los principios reformistas o rupturistas que se debatían. Se hacía uso de la flamante libertad, se luchaba por la impunidad de conductas criminalizadas y se inició el despegue, no exento de serias dificultades, hacia la etapa constituyente, en la que terminaba imponiéndose el criterio de los reformistas.

¿Cuándo se inicia la transición? ¿Ha finalizado? Son dos preguntas que política y sociológicamente tienen difícil respuesta, porque las opiniones suelen ser controvertidas. Sin embargo, desde el plano judicial cabría añadir un nuevo punto de vista, ya que, desde la praxis diaria y, concretamente, en el orden penal que es la jurisdicción de vanguardia, la más sensible a los cambios políticos, la más afectada, y portanto, aquella sobre la que incide de manera efectiva y palpable cualquier nuevo horizonte político, la transición da comienzo con el Decreto 2.940, de 1.975, de 25 de Noviembre, que concedió indulto general con motivo de la proclamación de S.M. don Juan Carlos de Borbón como Rey de España, del que quedaban excluidas "las penas por delitos de terrorismo y conexos, por delitos de propaganda en sentido terrorista y por los delitos de pertenencia a asociación, grupos u organizaciones comprendidos en la legislación sobre terrorismo". Por cierto que, tras varias disposiciones posteriores, se acrecienta el deseo de reconciliación con la Ley 46/1.977, de 15 de Octubre, por la que se concedió amnistía a todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuera su resultado, cometidos con anterioridad al 15 de Diciembre de 1.976, y a todos los actos de la misma naturaleza realizados entre dicha fecha y el 15 de Junio de 1.977, cuando en la intencionalidad política se apreciare además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de las autonomías de los pueblos de España,

así como los realizados hasta el 6 de Octubre de 1.977, cuando no hubieren supuesto violencia grave contra la vida e integridad de las personas.

Simultáneamente a las disposiciones mencionadas, se produce un importante impulso liberalizador, mediante la descriminalización de aquellos tipos penales, que eran consecuencia de los presupuestos políticos-sociales del régimen anterior, y que, por ello, se hallaban en total contradicción con el Estado democrático y social de derecho que se estaba construyendo.

Este proceso se inicia con la Ley 23/1.976, de 19 de Julio, por lo que se modifica la normativa penal de las asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas y de las propagandas ilegales. Continúa con el Real Decreto-Ley 17/1.977, de marzo, sobre relaciones laborales, que reconoció el derecho de huelga y dió nueva redacción al artículo 222 del Código Penal. El Real Decreto-Ley 24/1.977, de 1 de Abril, sobre libertad de expresión que derogó el artículo 165 bis de aquel Código.

También debe destacarse la despenalización del adulterio y el amancebamiento por Ley 22/1.978, de 26 de Mayo.

Con la precedente enumeración de política legislativa, en fase todavía preconstitucional, se está poniendo de manifiesto, no sólo el deseo de reconciliar a los españoles, acabando con las dos Españas, sino que, simultáneamente, se impulsa un afán liberalizador, incluso, en moral sexual.

No debe omitirse que los Reales Decretos-Leyes números 1, 2 y 3 de 1.977, de 4 de Enero, tienen -como se ha señalado- gran importancia en esta etapa de transición. El primero crea la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción. El segundo suprime el Tribunal y Juzgados de Orden Público. Y el tercero, dictado para "dejar sin efecto aquellas competencias que en materia de terrorismo

permanecen atribuidas a la jurisdicción militar" atribuye exclusivamente a la jurisdicción ordinaria -Audiencia Nacional y Juzgados Centrales- la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por delitos de terrorismo". Importante paso, ciertamente, aunque, en mi opinión, sería más aconsejable que lo que fue una institución centralizada de determinados tipos penales, sea, a su vez, sustituida, mediante su desaparición, por los Juzgados y Tribunales del orden penal. Como diría el buen Magistrado italiano Ennio Sepe, en su país se afrontaron las emergencias sin ninguna norma excepcional, y parece que es más conforme a la realidad que de los hechos, cualquiera que sea su gravedad, conozca, el Juez o Tribunal del lugar donde se perpetra la comisión del delito.

Esta reflexión de desarrollo legislativo, conforma la idea de que el sistema político vigente no es originario, sino derivativo y que, en efecto, fue la reforma y no la ruptura lo que prevaleció.

Para los jueces, como para cualquier ciudadano, era novedoso cuanto acontecía en aquellos primeros años de transición. Sin embargo, por efecto de aquella constante de que hablaba al principio, los jueces, en seguida, reciben una calificación especial. Se les cataloga como un reducto del franquismo, como inaptos, para desempeñar su cargo en la democracia, y, por supuesto, se utiliza como arma arrojadiza el descalificante término de fascista. La izquierda no estaba dispuesta, en su arrogante monopolio democrático, a otorgar más patentes que a los homólogos. Tal adjetivación no es empleada con los jueces-progresistas, aunque hasta fechas recientes éstos eran los rojos, y para un sector más radicalizado, continuaban siéndolo.

Una vez más se ponía de manifiesto que se desconocía, o se pretendía ignorar, que los jueces durante el sistema anterior habían estado más próximos a la categoría de funcionarios públicos que a la de titulares de un poder del

Estado. Y, al mismo tiempo, se faltaba al más elemental rigor en el análisis, porque la estructura orgánica de los jueces les había apartado, salvo excepciones, de los conflictos con trascendencia política, sin duda, porque, por un lado quien asume todo el poder, no consiente la falta de control de alguna de sus parcelas, y, de otro, porque los Jueces, en general, no inspiraban la confianza que se exige en un sistema autoritario.

Piénsese que, aparte de la jurisdicción militar y de la competencia que correspondía a los Juzgados y Tribunal de Orden Público, ante los que, incluso, hubieron de comparecer los que formaban el grupo Tácito-Marcelino Oreja entre otros-, el uso del Juez especial facilitaba los inconvenientes que podrían suscitar aquellos hechos que fuesen atribuidos al Juez competente.

Y, también, se olvidaba que los jueces, como ciudadanos, habían adoptado la misma actitud que éstos. Es más, a un importante Magistrado, todavía en tiempos del régimen de Franco, se le ocurrió la desafortunada idea de escribir un artículo en la Revista Derecho Judicial en el que mantenía que los Jueces, Magistrados o Fiscales que desempeñasen un cargo político no deberían regresar al servicio activo, y viose obligado a justificar su opinión, como inspirada por la influencia de un viaje tropical, para que su verdad no le originase consecuencias irreversibles.

Ejemplo de que el comportamiento juez-ciudadano era equivalente lo revela esta singular anécdota. Ante el Juez de guardia presenta la Policía como detenido a un presunto militante del partido socialista por propaganda ilegal, consistente en la tenencia de una docena de libros aproximadamente, adquiridos fuerade los cauces normales de venta al público en una librería. ¡Menudo compromiso! Todos aquellos libros, exactamente los mismos, también eran poseídos por aquel Juez y se hallaban en su domicilio. ¿Acaso se podía calificar de propa-

ganda ilegal lo que era mero instrumento de ilustración?

Y es que la libertad es una condición intrínseca del ser humano, porque no en vano es el respeto a la realidad. Por eso, se quiera o no, el horizonte hacia la libertad era imparable; aunque no es menor cierto que el hombre puede optar, abdicando de su libertad. "Dimitir de la libertad, evitará toda costa los riesgos de una vida propia y responsable, acogerse al dominio de una gran fuerza ajena donde descargar cualquier cuidado y preocupación, buscar por encima de todo el abrigo de la seguridad, ¡que grave tentación, que universal y cotidiana tentación!

Aquel estado de cosas, donde el legalismo cerrado no era principio sostenible, donde quienes habían sufrido persecución y cárcel encabezaban las listas, para su acceso al poder, donde, afortunadamente, el pueblo participaba con sosiego, y donde ciertos valores y pautas de conducta se rehabilitaban, exigía de los propios Jueces, como tal colectivo, que participaran democráticamente en uso del derecho que la Constitución les iba a reconocer. Se sabía que los Jueces podrían asociarse, porque en los primeros borradores de la Constitución aquel derecho se encontraba en su texto.

Primera dificultad. ¿Cómo se articulaba una preasociación? Dificultad acrecentada, cuando se sabía que en Madrid un grupo de Jueces, Magistrados y Fiscales, habíanse visto privados del derecho de reunión. O cuando también se sabía que los intentos de crear un sindicato judicial habían resultado fallidos.

Segunda dificultad. ¿Se tenía acaso experiencia de cómo podría construirse una asociación judicial?

Ante tal situación cabían varias opciones. Una, consistente en poner el acento en la conservación de lo existente, negando viabilidad a toda reforma. Esta actitud era suicida, porque,

aún desde el plano estrictamente jurídico hace años que se delató el serio peligro que encierra "el pliegue mental que lleva a quien está acostumbrado a aplicar un ordenamiento jurídico prefijado, a continuar indefinidamente en dicha aplicación, sin introducir variante, e incluso, reaccionando frente a los que se insinúan". No faltarían comportamientos reaccionarios mostrados, precisamente, por algunos que inmediatamente después, y tras una nueva pirueta de acomodación política, aparecían como progresistas desde su concepción.

Otra opción era la de desentenderse. Implicaba un riesgo. Verse liderado por quienes no representaban en el pluralismo judicial, inevitablemente existente, un porcentaje apreciable o significativo.

Era, pues, conveniente, experimentar la necesidad de llegar al fondo de las cosas. Lo aconsejable era llevar a cabo un análisis crítico de esa situación política de transformación, con el decidido propósito de asumir las consecuencias todas del nuevo sistema, aunque el Juez por oficio tiende más al orden y a la conservación.

Fue en la primavera de 1.977. Algunos compañeros estaban informados de lo que era una asociación judicial y, sobre todo, de sus finalidades. La entrevista tuvo lugar en Montilla. Se encontraba entre los convocantes Jesús Vicente Chamorro, hoy Fiscal del Tribunal Supremo, hombre singularmente curioso, por sus ideas, la forma tan sincera como las defiende, y, sobre todo, porque en aquel momento representaba lo que hasta hacía unos días se había estado persiguiendo. No tuvo reparo en confesarse comunista desde 1.947. Imagínense aquella reunión. Se vivía un momento de surrealismo judicial. Sin embargo, y curiosamente, no fue él quien ostentó la voz cantante. Habló por todos los convocantes un compañero por entonces desconocido, que centró su atención en tres puntos. Uno, el

asociacionismo judicial. Otro, lo que denominó Consejo Superior de la Magistratura. Y un tercero: que Jueces y Fiscales deberíamos caminar juntos. Después, convocantes y convocados, fuimos atendidos por el anfitrión Antonio Gil Merino en una pequeña pero antiquísima Bodega, desde la que un día José Cobos inició su marcha, para crear una importante industria en Montilla. Con el buen vino se servía también una buena idea, aunque era mucho más fácil el paladeo del primero que darle forma y convertir en realidad la segunda.

Andalucía fue, una vez más, pionera y avanzadilla de un hecho nuevo. No obstante, los obstáculos eran serios. Con afán de síntesis los puedo resumir así:

1º.- La escasísima relación entre sí de los jueces. Aunque no sea compatible la tesis de que se encuentran o los reúne el Boletín Oficial del Estado, porque ello sería equivalente a mantener que sólo otros hechos, a lo mejor demasiado místicos, son los que vinculan a los hombres, es lo cierto que hasta aquel momento casi todos éramos desconocidos para todos.

2º.- La permanente insolidaridad. El individualismo español se acrecienta en quienes tienen un efectivo poder. Difícilmente, las ideas de algunos podrían ser secundadas por los demás.

3º.- El mutuo y recíproco recelo. Se estrenaba una nueva obra en un llamativo escenario y se desconocía el papel que los unos y los otros estarían dispuestos a representar y, sobre todo, si la política podría unirnos o separarnos aún más.

4.- Estaba indefinida aquella actitud asociativa. ¿Cómo se aceptaría por las jerarquías superiores que se iniciase su desarrollo antes de que la norma lo autorizara? Se sabía de la preocupación que en ciertas esferas suscitaba la sospecha politización de los jueces. Tanto que desde la Presidencia del

Tribunal Supremo se elaboró un documento en el que si bien se admitía, como irremediable, que "nadie podría evitar la adscripción de los miembros de la Administración judicial a un tipo de pensamiento político", así como que "con prohibir la pertenencia a los partidos políticos no se va a impedir, bajo ningún concepto, la actividad ideológica respecto a los partidos políticos", e, incluso, que "una ideología política concreta pueda coexistir con el más acabado cumplimiento de su función jurisdiccional", sí que ha de evitarse a toda costa que la exteriorización de una ideología, bien sea mediante la afiliación a un partido político o por otro medio análogo, permita a la sociedad pensar que el Juez ha perdido su postura de imparcialidad, y menos aún si así se da ocasión a presumir que las motivaciones políticas interfieren en la resolución de los litigios judiciales.

Se terminaba confiando, si se reconocía el asociacionismo profesional, que su "evidente riesgo inicial de politización", habrías de evitar con una adecuada legislación que limite el ámbito de las asociaciones a sus límites naturales.

Se compartía el rechazo del juez político, abominable usurpador del trono que hasta hace poco era ocupado por el Juez neutral, como escribe Dieter Simon, pero era preocupante que la posibilidad de asociarse los Jueces fuera recibida con tantas cautelas.

Y 5º.- Se carecía de experiencia, y se ignoraba, además, lo que eran y habían sido las asociaciones judiciales en otros países. La inexperiencia podía ser un mal general, pero, desde luego, había que partir de que quienes se hallaban integrados en "Justicia Democrática", tenían la información suficiente de lo acaecido en Italia, a través de sus posibles contactos con "Magistratura Democrática".

Mas una tras otra fueron superándose aquellas iniciales dificultades, al

tiempo que se comprobaba que en diversas Audiencias Territoriales también se había puesto en movimiento el mismo afán asociativo, con un denominador común: la convergencia de aquellos grupos. Sólo en Madrid nacía un grupo judicial, con un propósito diferenciador: el centralismo.

Las posibles incógnitas de aquel fenómeno judicial podían tener una solución satisfactoria, aunque, ciertamente, surgía un nuevo problema. Este se centraba en la pluralidad o unidad asociativa, o, en su caso, en la pluralidad dentro de la unidad, así como si tales asociaciones tendrían que ser necesariamente de ámbito nacional.

No debe ocultarse que hubo actitudes de enérgico rechazo a todo lo que implicase una actividad diferente a juzgar y ejecutar lo juzgado, como también se adaptaron posturas de media distancia, para, como después pudo contrastarse, se dejaran caer en el oportuno lugar que les permitiera cumplir aquello de que "para subir cualquier escalón es bueno". Los más eran indiferentes a esta idea inicialmente, indiferencia que, por fin abandonaron, cuando se despejaron las incógnitas politizadoras del movimiento asociativo.

Aproximadamente el cincuenta por ciento de los Jueces y Magistrados habían aceptado su pertenencia a la Asociación que se construía.

Aún aprobada la Constitución de 1.978, formalmente se precisaba una Ley que desarrollara el asociacionismo judicial. Era indispensable acercarse al poder político, ya que la filosofía asociativa debía responder, si era posible, a las formulaciones de los propios jueces. Fue una experiencia apasionante, porque, a su vez, quienes ostentaban el poder político lo habían asumido democráticamente, y todavía encontrábanse en los primeros sabores o sinsabores del ejercicio de su poder.

Había surgido una nueva vía. El

Tribunal Constitucional se había constituido en Junio de 1.980, con sólo diez de los doce Magistrados que lo componían. Los dos restantes tenían que ser propuestos por el Consejo General del Poder Judicial, y éste órgano, creado constitucionalmente, formado por veinte miembros y su Presidente, estaba previsto que 12 de sus Vocales fuesen elegidos por los Jueces y Magistrados entre Jueces y Magistrados de las distintas categorías. Se enlazaban así el movimiento asociativo con una finalidad electoral, que con antelación no había sido tenida en cuenta. Era pues, un nuevo frente a considerar.

En reunión mantenida con el Sr. Cavero en noviembre de 1.979, a la que asisten los diputados de U.C.D. José M^o Gil Albert, después Fiscal General del Estado, el Sr. García Romanillos, y el Sr. Moscoso del Prado que también ha sido Fiscal General del Estado, a la que asistimos un reducido número de Jueces, Magistrados y Fiscales, se acuerda que las Asociaciones deben tener ámbito nacional, y que su estructura puede descentralizarse en Secciones Territoriales, coincidentes con el ámbito de las Audiencias Territoriales. Queda aclarado que Jueces y Fiscales no podrán integrarse en unas mismas asociaciones. El afán fraternal, cierto o equivocado, quedó trunco.

Pero hubieron de abordarse otros dos puntos no menos interesantes. Uno, el relativo a la distribución por categorías de los 12 miembros del Consejo procedentes de la Carrera Judicial y elegidos por estos, así como la distinción de tres distintos cuerpos electorales: la de Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados y Jueces de 1^a Instancia e Instrucción, la de los Magistrados del Trabajo y la de los Jueces de Distrito. Grupo éste último de muy eficaz presión que dio al traste con los cuerpos distintos dentro de la Carrera Judicial, al reconocerse en la Constitución la existencia de un "cuerpo único", tema que, como otros a los que me estoy refiriendo a galope, precisan de

un más detenido análisis histórico y crítico.

El único punto a tratar fue el relativo al quórum exigible, para construir un grupo electoral, a fin de participar en las elecciones al Consejo General del Poder Judicial. En el Proyecto de Ley Orgánica sobre el Consejo se establecía que era necesario un 20%. Pues bien, puedo conseguirse que se redujera a un 15%. Es interesante acudir al correspondiente Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, para percatarse que la limitación prevista referíase a "Justicia Democrática". Extraña limitación, y más aún si se imagina que el portavoz de la Comisión de Justicia en el Congreso era el Sr. Moscoso, de quien, por otro lado, se ha de resaltar su decidida y eficaz colaboración para que los Jueces, posiblemente, por primera vez fuéramos escuchados, y sobre todo, desde un plano de igualdad.

Este otro factor perturba el sosegado planteamiento, porque es la prisa la que invade el ánimo de quienes han afrontado la creación de una Asociación de Jueces.

En efecto, en Sigüenza, se da forma a un borrador de Estatutos. Es cierto que no es el mejor, es verdad que no se aceptó la pretensión de los compañeros relacionados con "Justicia Democrática" de que existieran corrientes de opinión dentro de la Asociación, y, es verdad, también que quienes representaban al sector mayoritario sacaran adelante sus Estatutos. Pero lo ocurrido en Sigüenza, en aquel largo fin de semana de la primera decena de Diciembre de 1.979, merece un análisis aparte, porque, por supuesto, aquellas verdades solo son inteligibles si se acepta que en aquel momento era lo que se podía hacer.

Los aproximadamente 20 Jueces que tuvimos la oportunidad de vivir aquellas fechas en Sigüenza estamos todavía en condiciones de disipar demasiadas dudas, aunque, personal-

mente, para mí, la más importante es que estaba allí y no huyendo del conocimiento como Juez de un hecho judicial, como un periodista, con poco rigor informativo, cuenta en un reciente libro, sin duda, porque así se lo ha dicho un jinete pasamontés.

Fueron observadores en aquel debate los compañeros Cota, Hernández Jiménez y Bermúdez de la Fuente, pertenecientes al grupo que pretendía crearse en Madrid en torno a la "Asociación de Jueces y Magistrados de España". EL 20 de Diciembre de 1979, cuando se les explicó que la Asociación Profesional de la Magistratura no era ni federalista ni cerrada, ni permitía manipulaciones internas, ni exteriores, se abandonó aquel proyecto, con la importante incorporación del entonces magistrado del Tribunal Supremo, Federico Carlos Sainz de Robles, a la Asociación Profesional con la satisfacción, además, de que junto a tan destacado jurista, se unieron otros más.

Por una vez, y posiblemente de forma temporal y reducida, la peripécia judicial ganaba la batalla en Madrid.

Se publica la Ley Orgánica de 10 de Enero de 1980 que, por fin, da luz verde al asociacionismo judicial.

Constituida finalmente la "Asociación Profesional de la Magistratura" en Marzo de 1980, en el mismo Congreso constituyente en el que se nombraron los órganos directivos, se procedió también a la formulación de la lista electoral de los candidatos, para el Consejo General del Poder Judicial.

A tal fin reuniéronse en la Escuela Judicial 140 compromisarios que representaban algo más del 70% de los Jueces y Magistrados españoles.

Se ha de comprender los problemas que, para los partidos políticos suscita siempre esta fase del proceso electoral. Eran muchos los que aspiraban a ocupar un puesto en el Consejo y el

número total era de 12, con los tres cuerpos electorales antes mencionados. Una vez más los Magistrados del Trabajo comparecen con su problema resuelto. Pero tanto los Jueces de Distrito como los Magistrados han de invertir muchas horas, para llegar a un acuerdo aceptable. Conservo datos de las peripecias vividas en aquellos días y durante las noches, porque el Congreso fue agotador. No llevaba razón Perfecto Andrés Ibáñez cuando lo denominó como "Congreso para la decepción", porque objetivamente, como le respondía, fue un "Congreso para la iniciación".

Desde luego, hubo buena voluntad, deseo de consenso y la única cuestión se centraba en el número de candidatos que se le concedían a los procedentes de "Justicia Democrática". Estos reclamaban cuatro. La mayoría de los compromisarios sólo consentía dos. La minoría estuvo representada en los acuerdos previos por Fernando Ledesma, hoy Magistrado del Tribunal Supremo y ex)Ministro de Justicia, Antonio Doñate, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, y Pascual Salas, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. Por fin, con la ayuda del cansancio, se terminó aceptando la candidatura de la A.P.M. Los 40 compromisarios de la minoría no salieron satisfechos y los más próximos al consenso tampoco.

Las elecciones tuvieron lugar en Mayo de 1980. Sólo hubo de enfrentarse la lista de Magistrados a otra candidatura; la denominada "Independiente" que era encabezada por Jaime Rodríguez Hermida.

¿Qué iba a suceder? Resulta que los jueces y Magistrados aprendimos muy bien lo que eran unas elecciones, los electores fueron disciplinados en el voto, y la campaña, salvo alguna excepción imposible de borrar de aquella historia, y de la que en breve tiempo, como de otros pormenores, me ocuparé con detenimiento, se desarrolló con limpieza. Se ganó por 11 a 1.

Sin embargo, los Jueces que tan diligentemente han controlado todas las elecciones que se han celebrado en España, incurrieron en un error mayúsculo. No se les computó a los candidatos suplentes que se ubicaron, a efectos de voto, en la Audiencia Territorial de Sevilla, los votos obtenidos, con lo cual, concretamente, el gran Magistrado José Cano Barrero, uno de los hombres que más ha peregrinado y luchado por el asociacionismo judicial, se vio privado, pese a tener oportunidad, de ser Vocal del Consejo. Otro compañero con menos votos reales ocupó la vacante de un titular por causa de su jubilación.

Creo que los Jueces dieron pruebas concluyentes de que, al igual que la sociedad española, habían aceptado y asumido plenamente las reglas democráticas. También superaron un hecho nuevo: el pluralismo ideológico dentro de la Carrera Judicial.

El poder político mostró su satisfacción por el resultado aunque no siempre mantuviese una posición definitivamente clara, porque sus nuevos aires no le impidían exteriorizar, aunque con prudente cautela, su inquietud sobre la participación en la candidatura de la A.P.M. de los compañeros de "Justicia Democrática".

Tras una dilación de varios meses, y con la entrada en el Ministerio de Justicia de Fernández Ordóñez, se completan los Vocales electos. Obviamente el flamante Ministro da un leve giro a la identidad de los ocho restantes.

A partir de aquí bien pudiera decirse que finalizó la transición política, para los Jueces. Pero la realidad era otra. Alfonso Guerra, aún en la oposición, acertó la quiniela de lo que iba a suceder en una sesión secreta. Antes de que diera comienzo la primera reunión constitutiva del primer Consejo General del Poder Judicial, disponía

de información, para vaticinar cual sería el resultado de la interna elección entre los Vocales, para el nombramiento de Presidente de aquel órgano, que, a su vez, ostentaría la de Presidente del Tribunal Supremo.

Aquel dato y el desvío que se produjo el 23 de Octubre de 1.980 exigía una reflexión, porque sorprendía que se buscara ya la aproximación al poder, para un futuro más o menos inmediato.

La oportunidad estuvo de manos del Ministro Sr. Cabanillas Galla. U.C.D. y P.S.O.E. habían consensuado un texto articulado sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial aceptable. Se incrementaban las facultades del Consejo y la elección de 12 de sus miembros continuaba correspondiendo a los Jueces. Pero a pesar de los contactos que se mantuvieron con el nuevo Ministro, o pudieron más otros, hipótesis no contrastada, o, fue nulo el deseo que se le transmitió repetidamente. Su tiempo de dedicación a la Justicia debió ser escaso.

La incógnita de aquella sorpresiva información se va despejando lentamente, pero cuando, se suprime el recurso previo de inconstitucionalidad, ya en 1.985, y se acelera la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, la claridad se confunde con la noticia. Y, por fin, cuando la enmienda del Diputado Bandrés, facilita el cambio del sistema de elección de los vocales, es inconcuso que se impone la teoría que se denominó de "golpe de pedal". El poder hegemónico extiende aún más su poder, a costa de que los Jueces se vean privados de un derecho de sufragio que les otorgaba la facultad de participar en la creación de su propio órgano de gobierno.

Me parece que aquí sí que terminó la transición política, para la justicia. Lástima que una experiencia histórica se truncase tan rápidamente.